

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.916 · 1942

LEY 4916

Boletín Oficial, 28 de noviembre de 1942 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4916

LEY 4916

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al "Club Independiente", de Tandil, la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30000 m/n), como contribución de

la Provincia

para el pago de la deuda que tiene contraída por adquisición del campo de deportes y construcción de la pileta de natación.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se tornará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4916. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).